

5625/10 25

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4881
contra Martin Rufan Hernandez
de Caspe (Zaragoza)

Juez Instructor de Caspe
Se inició el expediente en 7 de 1 de 1944
Fallado en de de 19
Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

4881

Exp, n.º 32 de 194 4

CONTRA

~~Martin Rufau Hernández~~
~~Gregorio Capdevila Olle~~
~~José Bonastre Royo.~~
VECINO DE
Caspe

ILTRMO. SR.

Tengo el honor de comuni-
car a V. I. que en este día
se incoa el expediente del
margen en virtud de ~~testimonio~~
~~de la jurisdicción castrense~~

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Caspe 12 de febrero
de 194 4.



[Handwritten signature]

Sr. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.



RE 827

Martín de ...

AUDITORÍA DE GUERRA DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 281

Contra Martín Rufan Hernandez

R.º 87.028

79161

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 19 de Octubre

de 1939 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

Juan P. de la ...

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE las INCURTACIONES. Tribunal de Responsabilidad de Zaragoza GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 281 del año 1939 contra Martín Rufina Hernandez y otros por delito de excitación a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 25 de febrero de 1943.



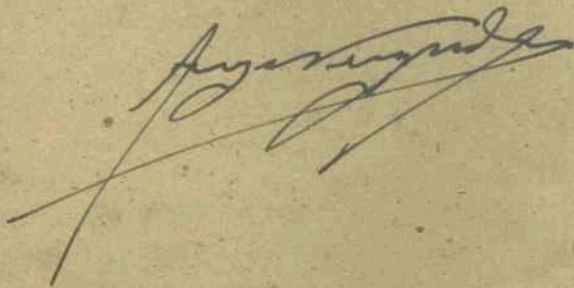
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

Señores

*Killar
Veja da
Barbeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Martin Pujol y Obis y a su juicio no están comprendido por ahora en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1.942. y procede instruir el expediente de responsabilidad civil, *el cual se puede contra los otros dos encausados.*
Zaragoza 2 de Marzo de 1.943.

Pecho de la Fuente

Providencia - Zaragoza diez de marzo de mil
Señores - novecientos y noventa y tres.

Villar } Fase al Tomenete
dejada }
Barrocha }
Agucos

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico
Agucos

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de Enero de mil novecientos cuaren-

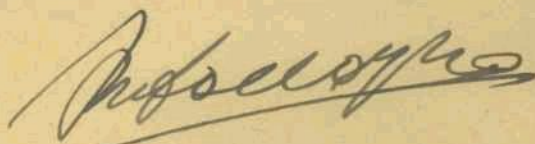
Señores

ta y tres. cuatro

Millaruelo
Fepada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Caspe para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el tomo 4881 contra Martín Rufina Hernandez vecino de Caspe* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada }
Barroeta } Magistrados

Agustín M. Sierra Pomares

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín M. Sierra Pomares

RESPONSABILIDADES

POLITICAS

π 4881
Expd. n.º 32
de 1944

CONTRA

*Martin Rujan Hernandez
Gregorio Capdevila Olla
Jose Bonastre Ruys*

EXCMO. SR.

Tengo el honor de remitir a V. E. copia del auto de sobreseimiento recaído en el expediente del margen, conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 para que le sirva de notificación en forma, rogando acuse el correspondiente recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Caspe 25 de Mayo de 1944



*acordado en el
el 9-6-44*

[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.

Don Miguel Linares Sabater, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Instrucción de la Ciudad de Caspe y su Partido,

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 32 de 1.944 contra Martín Rufan Hernández, Gregorio Caspdevéla alle, José Bonastre Rey, vecinos de Caspe se ha dictado el siguiente:

AUTO. En Caspe a veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: Que

se incoó el oportuno expediente de Reponsabilidades políticas, reclamándose previamente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de las diligencias practicadas aparece que no parece haber de ningún dano.

CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el inculpado se encuentre entre los casos a que dicho artículo se refiere, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Provincial de Falange Española.

S. S.ª por ante mi DIJO: Se sobresee el expediente incoado contra Martín Rufan Hernández, Gregorio Caspdevéla alle, José Bonastre Rey por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 dando cuenta de los cargos que contra el mismo pasen al Excmo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de Falange; y elévese este expediente a la Superioridad para su aprobación, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. Don Mariano Navano Pos; Regte. del Juez de Instrucción de Distrito. de que doy fe. M. Navano Miguel Linares.—Rubricado.

Y cumpliendo lo mandado y para que sirva de notificación al Ministerio Fiscal. expido y firmo el presente en Caspe, a veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

